



INSCRIBE A PISCICULTURA “DR. SHIRAIISHI”, CÓDIGO DE CENTRO N° 110076, BAJO LA TITULARIDAD DE UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01446/2023

Valparaíso, 13/ 07/ 2023

VISTOS:

el Memo Interno N° DN-2088/2023, del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura; el Oficio ORD. N° AYSÉN-190/2023, sobre solicitud de inscripción de la centro de cultivo tipo Piscicultura, presentado por Universidad de Los Lagos, y demás antecedentes acompañantes; la resolución exenta N° 71 de fecha 10 de febrero de 2022 y la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° E-46726 de fecha 8 de noviembre 2022, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993, N° 499, de 1994, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, y de aquellos habilitados para efectuar actividades de cultivo acuícola, siendo de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2°, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades acuícolas sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, cabe mencionar que las inscripciones en el mencionado Registro, constituyen una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, y por extensión para aquellas personas que desarrollen la mencionada actividad.

4.- Que, por su parte, el artículo 6°, del referido Reglamento, señaló que: *“ Las inscripciones que se soliciten en los casos contemplados en el inciso 2° del artículo 1° del presente Reglamento, serán practicadas sin más trámite por el Servicio, una vez que éste haya verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respectivas. En caso contrario el Servicio devolverá la solicitud al peticionario”*.

5.- Que, consta que, en virtud de la resolución exenta N° 71 de 2022, citada en Vistos, el centro de cultivo, código N° 110076, ubicado en Sector Piedra del Indio, localidad de Coyhaique, curso o cuerpo de agua Río Claro, comuna de Coyhaique, región de Aysén, se encuentra actualmente inscrito bajo la titularidad del Ministerio de Bienes Nacionales de la República de Chile. No obstante a lo anterior, mediante resolución exenta N° E-46726 de 2022, el referido Ministerio otorgó a la Universidad de Los Lagos R.U.T. N° 70.772.100-6, la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal donde se emplaza el mencionado centro de cultivo, por un plazo de 5 años, contados desde la fecha de emisión de la mentada resolución.

6.- Que, habida consideración de lo anterior, la Universidad de Los Lagos, R.U.T. N° 70.772.100-6, domiciliada para estos efectos en Lord Cochrane N° 1046, Osorno, región de Los Lagos presentó una solicitud de inscripción de un centro de cultivo tipo piscicultura "Dr. ShiraiShi" ubicada en Sector Piedra del Indio, localidad de Coyhaique, curso o cuerpo de agua Río Claro, comuna de Coyhaique, región de Aysén, adjuntando el proyecto técnico y el formulario dispuestos por el Servicio para estos efectos, y demás antecedentes y documentación pertinentes.

7.- Que, habiendo acreditado la parte solicitante, el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, contenido en el D.S. N° 499, citado en Vistos, previo análisis técnico y jurídico de este Servicio, se procederá a la inscripción del centro de cultivo tipo Piscicultura "Dr. ShiraiShi" ubicada en Sector Piedra del Indio, localidad de Coyhaique, curso o cuerpo de agua Río Claro, comuna de Coyhaique, región de Aysén, bajo la titularidad de Universidad de Los Lagos, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRÍBASE con el mérito de lo considerativo del presente acto, en el Registro Nacional de Acuicultura, al centro de cultivo tipo Piscicultura "Dr. ShiraiShi", código de centro N° 110076, ubicado en Sector Piedra del Indio, localidad de Coyhaique, curso o cuerpo de agua Río Claro, comuna de Coyhaique, región de Aysén, bajo la titularidad de Universidad de Los Lagos, R.U.T. N° 70.772.100-6, domiciliada para estos efectos en Lord Cochrane N° 1046, Osorno, región de Los Lagos.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Acuicultura, el titular solo podrá operar las especies Esturión Blanco (*Ascipencer transmontanus*) y Esturión Siberiano (*Ascipencer Baerii*).

ARTÍCULO TERCERO. El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado para la piscicultura, por la presente resolución, cual forma parte integrante de la presente resolución, y deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, a las normas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo, y a las demás normas vigentes y que se dicten, para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1689275629262D2973 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>